

000565

CARGO

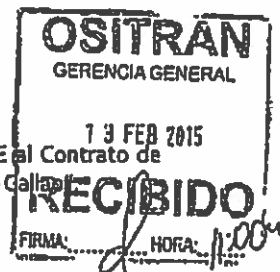
NOTA N° 168-15-GSF-OSITRAN

A : OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General (e)

Asunto : Sobre Informe Especial Civil N° 001-2014-2-4732 "E.E al Contrato de
Concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur - Gallapagos"

Referencia : Memorando N° 039-14-PD-OSITRAN

Fecha : 12 de febrero de 2015



Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidente Ejecutiva dispone la implementación de la Recomendación, formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe Especial N° 001-2014-2-4732, que señala "Hacer de conocimiento del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el contenido del presente informe especial, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el informe especial".

Sobre el particular, remito a su Despacho el Informe N° 410-2015-GSF-OSITRAN de 12.02.2015, que informa respecto a la procedencia de acciones administrativas tendentes al recupero del daño económico revelado por el Órgano de Control en el Informe Civil del asunto; lo cual sería conveniente poner en conocimiento de la Procuraduría Pública de OSITRAN, encargada de la implementación de la citada Recomendación.

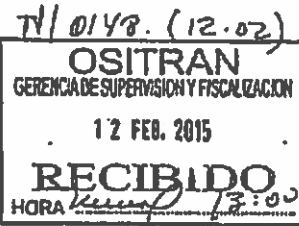
Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



SPA/AVM
Reg. Sal GSF 5689-15

000566



INFORME N° 430-2015-GSF-OSITRAN

A : FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Sobre Informe Especial Civil N° 001-2014-2-4732 "E.E al Contrato de Concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur – Callao".

Referencia : Memorando N° 039-14-PD-OSITRAN de 30.12.2014

Fecha : 12 de febrero de 2015.

I Objetivo.-

1. Informar respecto a la procedencia de acciones administrativas tendentes al recupero del daño económico revelado por el Órgano de Control en el Informe Civil del asunto.

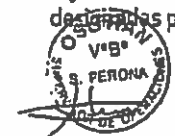
II Antecedentes.-

2. Mediante el documento de la referencia, la Presidente Ejecutiva dispone la implementación de la Recomendación, formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe Especial N° 001-2014-2-4732, que señala "Hacer de conocimiento del Procurador Público encargado de las asuntos judiciales del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el contenido del presente Informe especial, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidas en el informe especial".
3. El citado Informe Especial observa que "Los responsables de verificar y dar conformidad a las prestaciones del Supervisor de obra, permitieron que éste no contara con el personal ofrecido y pactado contractualmente; sin aplicar penalidades por \$ 599 273,04; lo que ocasionó daño económico a la entidad".
4. El Contrato N° 010-2008-OSITRAN, de 14.03.2008, suscrito entre OSITRAN y el CONSORCIO CESEL S.A NIPPON KOEI CO. LTD; tuvo como objeto ejecutar actividades y/o servicios de supervisión, correspondientes a la Primera Fase de Desarrollo del Nuevo Terminal Portuario del Callao – Zona Sur: Revisión del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de Obras y Equipamiento.

III Análisis.-

5. El Examen Especial al Contrato de Concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur – Callao, se desarrolló bajo la vigencia de las Normas de Auditoría Gubernamental, aprobadas con R.C N° 162-95-CG y sus modificatorias.

Cabe precisar que las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, son de cumplimiento obligatorio y aplicación indispensable para los auditores y profesionales de la Contraloría General de la República, de los Órganos de Control Institucional - OCI de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control y de las Sociedades de Auditoría cuando sean designadas para efectuar auditorías gubernamentales.



6. Sobre el particular, la Norma de Auditoría Gubernamental - NAGU 4.50 establece: "(...) igualmente, dicho informe será emitido para fines de la acción civil respectiva, si se evidencia la existencia de perjuicio económico, siempre que se sustente que el mismo no sea susceptible de recupero por la entidad auditada en la vía administrativa".
(...)

SITUACIONES ESPECIALES

Cuando se determine la existencia de perjuicio económico que a juicio de la Comisión Auditora sea susceptible de ser recuperado en la vía administrativa, los hechos relativos a dicho perjuicio económico seguirán siendo tratados por la Comisión Auditora y revelados en el correspondiente Informe de la acción de control, recomendándose en el mismo las medidas inmediatas para materializar dicho recupero". (Resaltado agregado).

7. En el caso concreto, cabe señalar que el referido Contrato de Supervisión aún no se encuentra liquidado, por lo que es completamente posible la aplicación de la penalidad revelada por el Órgano de Control; existiendo vigentes a la fecha dos Cartas Fianzas por la suma de \$ 419 492,22 y \$ 779 054,95; que garantizarían el cobro del monto de la penalidad (\$ 599 273,04), ante la eventual negativa de pago del Contratista.
8. En tal sentido, previo a la emisión del Informe Civil en cuestión, el órgano de control no tomó en consideración la situación expuesta, no habiéndose cumplido el requisito exigido por la normativa de control gubernamental, al no agotarse la posibilidad de recupero en vía administrativa (pudiendo haberse recomendado la aplicación de la penalidad correspondiente, por encontramos dentro del plazo legal).

IV Conclusiones.-

9. Conforme a la normativa de control, para la emisión de un Informe Especial de carácter civil, debe agotarse previamente el recupero del perjuicio identificado en vía administrativa; siendo que el Contrato de Supervisión no se encuentra liquidado, dicho supuesto perjuicio económico es susceptible ser recuperado mediante las acciones administrativas pertinentes.
10. A la fecha existe la posibilidad de aplicar la penalidad observada por el Órgano de Control, la cual se encuentra garantizada con dos cartas fianzas que superan el monto de la misma.

V Recomendaciones.-

11. Elevar a la Gerencia General el presente Informe, que contiene la opinión respecto al agotamiento de las acciones administrativas para el recupero del supuesto perjuicio identificado por el órgano de control.
12. Que la Gerencia General, de considerarlo pertinente, ponga en conocimiento dicha situación a la Procuraduría Pública de OSITRAN, para las acciones que correspondan.

Atentamente,


SANTIAGO PERONA ALVAREZ
Jefe de Puertos (e)


ANGELA VENTURI MOQUILLAZA
Asesor Legal GSF